

Ejemplar	1 peseta
Atrasado	3 »
Suscripción año 150	»

Administración y venta en
la Intervención de la
Excelentísima Diputación

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: L.O. 1-1958

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán, para su inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia.

Gobierno Civil de la provincia

551

Actividades molestas, insalubres nocivas y peligrosas

Conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria 1ª de la Instrucción de 15 marzo de 1963 dictando normas para la aplicación del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, todas las industrias, establecimientos o actividades existentes en la fecha de entrada en vigor del Reglamento indicado, con licencia regularmente expedida a tenor de las disposiciones hasta entonces vigentes, y que no resulten comprendidas en las relaciones previstas en el párrafo 2º del artículo 8º de la presente Instrucción, deberán someterse a la calificación de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos dentro de los plazos siguientes, contados a partir del día primero de octubre de 1963.

a) Cuando estén radicadas o vengán siendo ejercidas en municipios de menos de 100.000 habitantes, en el de seis meses cualquiera que sea la clase de actividad.

b) Cuando radiquen o sean desarrolladas en municipios de más de 100.000 habitantes, en el de seis meses, si son de la clase de las peligrosas e insalubres; en el de nueve, si son de las nocivas, y en el de quince, si de las molestas.

Estos plazos finalizan: para las actividades peligrosas e insalubres, el 1º de abril de 1964; para las Actividades nocivas el 1º de julio de 1964, y para las actividades molestas, el 1º de enero de 1965.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos, debiendo esa Alcaldía dar la máxima publicidad por todos los medios de difusión a su alcance a las determinaciones contenidas en la 1ª y 2ª disposiciones transitorias de la citada instrucción, así como a las relaciones a que se refiere el párrafo 2º del artículo 8º de la misma.
Logroño, 23 marzo 1964.

El Gobernador Civil,

Victor Frago del Toro

612

DIPUTACION DE LOGROÑO

En cumplimiento del Art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, queda expuesto al público el Pliego de Condiciones que servirá de base para la contratación de las obras de «Habilitación de vaquería en el pabellón del vivero de Varea o finca de la Excelentísima Diputación de Logroño», admitiéndose reclamaciones contra el mismo en el plazo de 8 días.

Logroño, 23 de marzo de 1964.

El Presidente,

Jesús Martínez-Corbalán
y Sáenz de Tejada

610

SUBASTA DE OBRAS

Durante los 20 días siguientes al de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, se admitirán en la Secretaría de la Diputación de 10 a 13 horas proposiciones para optar a la si-

guiente subasta de obras anunciada por segunda vez:

«Riego superficial con emulsión asfáltica de los caminos vecinales de «De la carretera N-111 a Nalda y de la carretera LO-610 a Alberite (Trozo de Alberite al camino de Clavijo)». El precio tipo de esta subasta es de 252.540 ptas. La fianza provisional será de 5.050'80 ptas. equivalente al 2% del precio tipo. Plazo de ejecución 8 meses.

La apertura de las plicas se celebrará en la Diputación a las 13 horas del día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Las plicas se presentarán en sobre cerrado que podrá ser lacrado y precintado y en el que figurará la inscripción de ... (aquí se hará constar el título de la obra objeto de la subasta). Dentro de las plicas irán contenidas las proposiciones ajustadas rigurosamente al modelo que abajo figura acompañadas del Documento Nacional de Identidad del firmante de la proposición, el carnet de empresa con responsabilidad, el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad de los arts. 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Los que concurren en representación de otra persona o de una Sociedad acompañarán asimismo los poderes bastanteados a su costa por el Secretario de la Corporación y en su defecto por el Oficial Letrado.

La garantía definitiva será del 4% de la adjudicación provisional.

Queda de manifiesto en la Secretaría de la Diputación el Plie-

go de condiciones, Proyectos, y demás documentos a esta subasta de obras.

MODELO DE PROPOSICION

D.... vecino de.... con domicilio en.... núm... se compromete a la ejecución de las obras de.... (aquí el título de la obra), de conformidad al proyecto y Pliego de condiciones en la cantidad de.... ptas. (en letra).

Señala como domicilio para oír notificaciones en esta Capital el de D... calle.... núm... (para los domiciliados fuera de Logroño). (Fecha y firma del proponente).

Logroño, 17 de marzo de 1964.

El Presidente,

**Jesús Martínez Corbalán
y Sáenz de Tejada**

611

**Ministerio de la
Vivienda**

548

Anuncio por el que se convoca a los afectados del polígono "Cascajos", para proceder al pago de los justiprecios fijados por la Comisión Central de Urbanismo

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los afectados por el polígono "Cascajos", sito en término municipal de Logroño a las 10 horas del día 8 de abril próximo, en el Ayuntamiento de dicha ciudad, a fin de proceder al pago, mediante entrega o consignación, de los justiprecios aprobados por Orden del Ministerio de la Vivienda de 16 de octubre de 1963.

Caso de que en el día señalado no se terminaran los pagos, se continuaran en días sucesivos.

Para cualquier consulta sobre el tema se ruega a los interesados establezcan contacto con la Delegación del Ministerio de la Vivienda en Logroño o con la Gerencia de Urbanización, Ministerio de la Vivienda, Madrid, Teléfono 2349710.

Madrid, 18 marzo 1964.

El Director-Gerente,
Pedro Bidagor Lasarte

614

550

Anuncio por el que se convoca a los afectados del polígono "Lobete", para proceder al pago de los justiprecios fijados por la Comisión Central de Urbanismo

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los afectados por el polígono "Lobete", sito en término municipal de Logroño a las 10 horas del día 9 de abril próximo, en el Ayuntamiento de dicha ciudad, a fin de proceder al pago, mediante entrega o consignación, de los justiprecios aprobados por Orden del Ministerio de la Vivienda de 16 de octubre de 1963.

Caso de que en el día señalado no se terminaran los pagos, se continuaran en días sucesivos.

Para cualquier consulta sobre el tema se ruega a los interesados establezcan contacto con la Delegación del Ministerio de la Vivienda en Logroño o con la Gerencia de Urbanización, Ministerio de la Vivienda, Madrid, Teléfono 2349710.

Madrid, 20 marzo 1964.

El Director-Gerente,
Pedro Bidagor Lasarte

603

Cámara Oficial Sindical Agraria

556

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia mediante escrito número 1521 de 16 de los corrientes, ha tenido a bien ratificar el nombramiento del Guarda Rural de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Albelda de Iregua (Logroño), a favor de don Angel Sufrategui Bastida, visto el resultado de los ejercicios realizados con ocasión del examen de aptitud celebrado al efecto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 156 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de marzo de 1945 y artículo 40 del Reglamento de Personal al servicio de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos.

Logroño, 21 marzo 1964.

621

Ministerio de Hacienda

541

Dirección General del Patrimonio del Estado

Anuncio relativo a la devolución de la fianza definitiva constituida con motivo de las obras de construcción de un edificio de nueva planta para Delegación de Hacienda en Logroño.

Finalizadas por el Contratista don Segundo Ruiz Castañares con domicilio en Logroño, calle de Hermanos Moroy núm. una las obras de construcción de un edificio de nueva planta para Delegación de Hacienda en Logroño, a petición del mismo se tramita la devolución de la fianza definitiva que constituyó garantía de la ejecución de dicha obra, en cuantía de pesetas trescientas cuarenta y ocho mil quinientas pesetas (348.500).

Y en cumplimiento de lo que determina el artículo tercero del Decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de mayo de 1963 por el presente se hace público a los fines que en el mismo se determinan, que se ha iniciado el expediente para la devolución de dicha fianza.

Madrid, 13 marzo 1964.

El Director General,
Cruz Martínez Esteruelas

609

Audiencia Territorial de Burgos

527

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Por el Procurador doña María de la Concepción Álvarez Omaña en nombre y con poder de la Compañía Mercantil "La Ría Alta S.A." se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Logroño en 31 de diciembre de 1963 en contra de la liquidación practicada por Impuesto sobre el Gasto.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en el procedimiento de la Administración.

Burgos, 10 marzo 1964.

El Secretario de la Sala,
J. Navarro

597

Circular conjunta de las Direcciones Generales de Ganadería para la campaña de lucha antirrábica obligatoria para 1964

405

Siendo necesario continuar la lucha antirrábica durante el presente año, las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería han dispuesto que la campaña para 1964 se ajuste a los siguientes preceptos.

1.º—El Jefe de los Servicios Provinciales de Ganadería pondrá al Excmo. Sr. Gobernador Civil las normas para el desarrollo de la campaña durante el año 1964. Este las remitirá, con carácter de urgencia al Consejo Provincial de Sanidad para su aprobación o modificaciones que procedan en orden sanitario, de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento de Epizootias y Decreto de 17 de mayo de 1952.

El Excmo. Sr. Gobernador dictará la oportuna Circular, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Epizootias, para el desarrollo de la campaña de vacunación antirrábica canina obligatoria, que se llevará a cabo por los Servicios Provinciales de Ganadería. De la citada Circular se remitirá una copia o ejemplar del "Boletín Oficial" de la provincia, en el que venga publicada, a las Direcciones Generales de Ganadería y Sanidad.

2.º—La Jefatura Provincial de Sanidad, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, y la de Ganadería, establecerán conjuntamente las medidas complementarias de policía sanitaria indispensables para el éxito de la lucha contra la rabia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la citada Ley de Epizootias.

3.º—En el plazo de quince días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la Circular que se indica en el apartado primero, los Ayuntamientos remitirán al Gobernador Civil copia del censo canino, comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y domicilio del dueño.

4.º—Como medidas de profilaxis sanitaria se aplicarán, además de las que establece el Reglamento de Epizootias, las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos orga-

nizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia, en las instalaciones que se precisen, de acuerdo con el censo canino, prohibiendo la circulación de los perros sin bozal en las localidades y comarcas donde se hubieren registrado casos de rabia animal durante el año 1963.

b) El sacrificio de perros vagabundos se realizará en cámara de gas, y, de no existir éstas, mediante inyección de éter anestésico.

c) Deberán sacrificarse todas crías de perros, que no estén destinadas a propietarios que se ocupen de atenderlos con arreglo a las normas higiénicas sanitarias.

d) Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será practicada por los Veterinarios Titulares, aplicando a los gatos de más de seis meses de edad tres centímetros cúbicos de neurovacuna y proveyéndole de medalla numerada de vacunación en el collar.

Las Jefaturas Provinciales de Sanidad, a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria, velarán por el exacto cumplimiento de estas medidas complementarias y confeccionarán los censos caninos provinciales, que facilitarán en el más breve plazo posible los servicios Provinciales de Ganadería respectivos.

5.º—La vacunación alcanzará a todos los perros mayores de tres meses, y se dispondrá de forma que la totalidad de los animales queden inmunizados el 1 de junio próximo.

Las neurovacunas empleadas en la campaña se aplicarán a las dosis que contengan un gramo de sustancia nerviosa para los perros de pesos comprendidos entre los doce y los treinta kilogramos.

La Comisión Central de Lucha Antirrábica, creada por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería en la Circular conjunta de 12 de marzo de 1955,

continuará en sus funciones, pudiendo proponer a las Direcciones Generales mencionadas los tratamientos contra la parasitosis del perro, contagiosa al hombre, en las comarcas en que por sus características epizootológicas o sanitarias se estime más conveniente.

6.º—La vacunación podrá realizarse con cualquiera de los tipos de vacuna que hayan sido previamente contrastados con resultados favorables por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura.

Las vacunas avianizadas serán utilizadas en los perros de las provincias de Barcelona, Murcia, Almería, Córdoba, Cádiz, Sevilla, Málaga, Huelva, Badajoz y comarcas a designar por la Comisión Central de Lucha Antirrábica en las provincias de Oviedo, León, Orense y Lugo, así como en los grandes núcleos urbanos con casuística rabica, en los perros de caza y en los de pastor.

En los Municipios cuyos Servicios Veterinarios sean autónomos, por encontrarse excluidos de pertenecer a las Juntas Administrativas de las Mancomunidades Sanitarias provinciales, los suministros de vacuna serán proporcionados por los Servicios Provinciales de Ganadería respectivos, de acuerdo con los censos caninos.

7.º—A partir de la fecha de la terminación oficial de la campaña de vacunación antirrábica, todos los perros, cuyos propietarios no posean el correspondiente certificado oficial de vacunación, serán recogidos como vagabundos por los servicios municipales y sacrificados, como anteriormente se expone, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños; en el caso de reclamación, serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán los derechos de vacunación la tarifa consignada en los respectivos Colegios Provinciales de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto y sancionar convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los Veterinarios titulares remitirán a las Jefaturas Provinciales de Sanidad las matrices de los certificados expedidos en el período de vacunación, una vez haya finalizado éste, a los efectos de comprobar su

541 Patrim

devol
va con
as obra
edificio
elegación
ntratis
stañare
ño, call
m. un
n de u
ta par
en lo
nismo s
la fian
tuyó e
de dich
tas tres
mil que
e lo q
cero de
de H
de 196
público
nismo s
iniciac
volucio
al,
uelas
609

Burg
527

50-
a Mar
ez Ome
er de
a Rio
esto an
lencios
el fall
Econ
e Logr
de 19
actica
asto.
que di
esta J
anunc
s que
el asun
en el
ala.
597

coincidencia con los censos caninos correspondientes.

Desde la referida fecha, la circulación de los perros entre diferentes términos municipales quedará prohibida si no van amparados del certificado de vacunación oficial. Las Compañías de ferrocarriles y Empresas de transportes no permitirán el embarque de perros sin que se justifique el estar vacunados con el oportuno certificado, expedido con fecha anterior a un año.

Una vez finalizado este período oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad, a los que, por imposibilidad material, no hayan sido vacunados con anterioridad.

8.º—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias, se fija como precio único a satisfacer por los propietarios de los perros la cantidad de treinta pesetas por perro tratado en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos; cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con la que señala la tarifa oficial de honorarios por visita que tenga establecida el Colegio Oficial de Veterinarios respectivo.

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 497/1960 y 474/1960 y Orden Ministerial de Hacienda de 23 de julio de 1960, los Veterinarios Titulares notificarán a los propietarios de los perros tratados la liquidación correspondiente, ingresando, de la cantidad percibida, dos pesetas por perro vacunado en la oficina de Tasas de las Jefaturas de Sanidad de las provincias, y el resto, en la cuenta restringida del Tesoro, titulada Tasas de la Dirección General de Ganadería, Tasa 21,10, abierta en el Banco Español de Crédito en las capitales de provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos de convalidación de tasas antes mencionadas y Orden de la Dirección General de Ganadería número 312, de enero de 1963, para que sean atendidas las obligaciones derivadas del Decreto 497 y artículo 179 del Reglamento de Epizootias citado.

9.º—Para el suministro de vacunas, los Veterinarios acompañarán, a la vista del censo canino de su partida, una nota indi-

cando el número de dosis necesarias, remitiéndolas a la Jefatura de Ganadería. Con tales datos, dichas Jefaturas de Ganadería solicitarán de la Comisión Central de Lucha Antirrábica las cantidades de vacuna precisas para atender a las necesidades provinciales.

10.º—No tendrán validez otros certificados de vacunación antirrábica canina que el oficial que distribuyen los Colegios Veterinarios.

Se establece una placa modelo único, acreditativa de haberse efectuado la vacunación, y que se colocará en el collar del perro, la que se ajustará a las siguientes características:

a) Estará confeccionada en chapa metálica, de forma oval, con 2,5 centímetros en su diámetro mayor y dos centímetros en el menor.

La chapa a colocar en los perros tratados con vacuna evianizada será de tamaño y forma indicados pero en color azul.

b) Como descripción figurarán en la chapa: **Campaña Antirrábica 1964**, numeración y nombre de la provincia, dispuesto según modelo que a continuación figura:

LUCHA ANTIRRABICA

1964

00000

VALLADOLID

c) Para sujeción al collar tendrá dos perforaciones en los extremos del diámetro mayor.

11.º—Los Excelentísimos señores Gobernadores Civiles y los Jefes de Sanidad y de Ganadería aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

Madrid, 15 enero 1964.

EL Director General de Ganadería.

Francisco Polo Jover

EL Director General de Sanidad

J. G. Orcyoyen

476

Anuncios Oficiales

EDICTO

547

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valgañón

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento

to el presupuesto extraordinario formado para construir un "Municipio de sostenimiento para emplazamiento de un pasco de verano" queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrá presentarse en el Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enclavadas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo Legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

Valgañón, 16 marzo 1964.

El Alcalde,

618

EDICTO

426

De conformidad con lo determinado en el número 2 del artículo 90 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de julio de 1955, quedan expuestos al público en la Secretaría, por el plazo de quince días los documentos siguientes:

Liquidación del Presupuesto Ordinario 1963.

Cuenta General del Presupuesto Ordinario, Valores Independientes y Auxiliares y Cuenta General de la Administración del Patrimonio, correspondiente al año 1963.

Villa de Ocón, 1 de febrero 1964.

El Alcalde,

400

EDICTO

Por don Antonio Fernández Villar, se ha solicitado permiso de autorización para instalar un salón para juegos infantiles (Futbolines, etc.) en la calle de Alberto Echegayen, número 1 de esta Ciudad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre de 1961, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace pública la petición a fin de que durante el plazo de 10 días, puedan formularse, si cuantos tengan interés en ella, cualquiera reclamación u oposición.

Sato Domingo de la Calzada, 2 de marzo de 1964.

El Alcalde,

483